

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, OCTUBRE 01 DE 2021

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante se ratificó de la denuncia de bienes dentro del escrito de ejecución de sentencia. Está pendiente decidir si se libra o no el mandamiento de pago deprecado.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación de ordinario

EJECUTANTE: RITA MERCEDES GANDIA GUERRA

EJECUTADO: RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ

RADICADO No.230013105002-2018-00438-00

MONTERIA, OCTUBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante presentó demanda ejecutiva ante la oficina judicial donde solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado por la suma de \$16.800.000, suma que corresponde al total de lo conciliado por las partes en audiencia del 17 de febrero de 2020 en audiencia celebrada por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, demanda que fue repartida el 01 de septiembre de 2020 correspondiendo el conocimiento al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO, mediante proveído del 16 de septiembre de 2020, declaró la FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso, ordenando su remisión al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 306 del C.G.P., proceso que fue enviado a este despacho el 30 de abril de 2020.

El despacho mediante proveído del 26 de mayo de 2021, avocó el conocimiento del presente proceso, ordenó incorporar los documentos allegados por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD.

Ahora bien, hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEL 14 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, en la cual el demandado, RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ se comprometió a pagar al demandante, señora RITA MERCEDES GANDIA GUERRA la suma de \$16.800.000 la cual la pagará en tres (3) cuotas, así: La primera por la suma de \$5.000.000 el 28 de febrero de 2020, la segunda por la suma de \$6.800.000, pagadera a más tardar el 20 de marzo de 2020 y una última el 20 de abril de 2020, cuotas que serían pagadas en la cuenta de ahorros del apoderado judicial del demandante Dr. JOAQUIN ADOLFO LORA OROZCO, Número 68199261359 de BANCOLOMBIA, acuerdo que aceptó el demandante y al cual el Juzgado le impartió aprobación, manifestado que hace tránsito a cosa juzgada, que es de obligatorio cumplimiento y que presta mérito ejecutivo, en consecuencia de ello se ordenó la terminación del proceso ordinario por acuerdo conciliatorio, providencia que se encuentra en firme, razón por la cual entraría el despacho a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

Como quiera que no hay documento anexo al expediente que acredite que el demandado, señor **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ** haya cancelado a la demandante, señora **RITA MERCEDES GANDIA GUERRA**, la suma de **\$16.800.000** pactada en acta de audiencia del 14 de febrero de 2020, providencia que sirve como título ejecutivo dentro del presente proceso, se libraré el mandamiento de pago a continuación del ordinario, de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en favor de la señora **RITA MERCEDES GANDIA GUERRA** y contra de **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ**, por la suma de **\$16.800.000**, más los intereses moratorios vigentes al momento de liquidar el crédito acorde con la certificación expedida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA a partir del 29 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, costas y gastos del presente proceso.

Tocante a la notificación de este proveído al demandado, señor **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ**, se surtirá por personalmente al correo de notificaciones del demandado rgomez1630@gmail.com fue suministrado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda ordinaria, teniendo en cuenta lo ordenado en el ARTICULO 8ª del DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 EMANADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, en razón a que la parte ejecutante presentó escrito de ejecución de la sentencia fuera del término de ley-30 días - INCISO 2º ART. 306 C.G.P.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decretará la medida de embargo solicitada en el numeral primero del acápite de medidas cautelares como es el embargo y retención de los dineros que tenga depositado el demandado RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ, en cuentas en los siguientes bancos de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCOAV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA.

Se abstiene el despacho de decretar la medida de embargo solicitada en el numeral 2º del acápite de medidas cautelares, teniendo en cuenta que no se indica con precisión si esos dineros por “cuñas radicales” le pertenecen al demandado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA del señor **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ** y favor de la señora **RITA MERCEDES GANDIA GUERRA**, en el sentido de pagarle la suma de **\$16.800.000 como capital**, suma que fue pactada en acta de audiencia del 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios vigentes al momento de liquidar el crédito acorde con la certificación expedida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA a partir del 29 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, costas y gastos del presente proceso ejecutivo

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga el demandado, señor **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ**, identificado con la C.C.No.1.067.849.024, en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, en los siguientes bancos de esta ciudad: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA..** **Hágasele saber a los gerentes de dichas entidades crediticias que deben tener en cuenta la suma de \$38.193.922 que por disposición de la ley es inembargables para las cuentas de ahorros-Líbrese** los oficios a los señores Gerentes de las entidades crediticias.

LIMITE DE EMBARGO \$24.000.000.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo solicitada en el numeral 2º del acápite de medidas cautelares, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

CUARTO: una vez perfeccionadas las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE** personalmente este proveído al demandado señor **RAFAEL GERMAN GOMEZ GOMEZ**, al correo de notificaciones del demandado rgomez1630@gmail.com, fue suministrado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda ordinaria, de conformidad con lo ordenado en el ARTICULO 8ª del DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 del GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

DNC

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ebe614af221268e36e835b19fa2d13a801cd99892bcfc14dfa4ee237ca3699

Documento generado en 01/10/2021 04:24:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**